



# CENTRO DE MEDIACIÓN LABORAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO REGISTRO NÚMERO 62 DE 29 DE ABRIL DEL 2015

# PROCESO No. MDT-CML-2020-12-4558 ACTA DE ACUERDO TOTAL No. MDT-CML-2020-12-4558

En la ciudad de Guayaquil, a los 07 días del mes de diciembre del 2020 a las 15h00, en la Sala de Mediación No. 1, de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, ubicada en las calles Av. Quito y Primero de Mayo, quinto piso; comparecen por una parte, la señora CASAL RIZZO MARIA DOLORES con c.c. 0908955701 en su calidad de Gerente General de la compañía VISACOM S.A., y por otra parte, la señora ESCOBAR BAZURTO SARA KATIUSKA, con c.c. 0926542366 por sus propios derechos, con el objeto de suscribir la presente Acta de Acuerdo Total contenida en los siguientes términos:

#### PRIMERA: ANTECEDENTES.

Mediante solicitud de fecha **03 de diciembre del 2020**, la ex empleadora solicitó a éste Centro de Mediación se efectúe una audiencia de mediación con su ex trabajadora, para tratar sobre el pago de su liquidación de haberes laborales.

## SEGUNDA: AUDIENCIA DE MEDIACIÓN.

Atendiendo a la mencionada solicitud, se fijó para hoy, 07 de diciembre del 2020 a las 15h00, para la audiencia de mediación, a la cual comparecieron las partes convocadas, y luego de las intervenciones correspondientes, llegaron a un ACUERDO TOTAL.

## TERCERA: BASE LEGAL.

El Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el Arbitraje, la Mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, los cuales se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se puedan transigir.

Por su parte, el Art. 326 numeral 11de la Carta Magna contempla entre los principios en que se sustenta el derecho al trabajo que será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.

El Art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación contempla que la mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

El inciso 1 del Art. 47 del mismo cuerpo legal contempla que el procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo.

El Art. 25 del Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo contempla que el procedimiento en mediación laboral concluye con el levantamiento y firma de un acta de acuerdo total, parcial o acta de imposibilidad de acuerdo, dependiendo de lo que haya ocurrido.





El Art. 27 del mismo cuerpo reglamentario contempla que el acta de acuerdo total o parcial tendrá el carácter de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio.

El cálculo de la liquidación, se hace en base de la última remuneración recibida por el trabajador(a) al momento de la terminación de la relación laboral; así como, el pago de la bonificación o de la indemnización a las que se aluden en los casos de los Art. 185 y/o 188 del Código del Trabajo, se hacen según la forma de terminación del contrato de trabajo establecida en el acta de finiquito.

## CUARTA: ACUERDOS.

Las partes manifiestan y acuerdan de forma libre y voluntaria lo siguiente:

- Que la relación laboral entre las partes, terminó por acuerdo de las partes según lo establecido en el art.
   169 numeral 2 del código del trabajo por lo cual se generó el acta de finiquito debidamente pormenorizada N°9255057ACF.
- 2) Que el valor total por concepto de saldo pendiente de LIQUIDACIÓN DE HABERES es de US\$4.402,13 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS CON 13/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), valor que es que es imputable a cualquier reclamo y es aceptado por la ex trabajadora.
- 3) Las partes acuerdan que el valor referido será cancelado el día de hoy con la suscripción de la presente acta de Mediación, mediante cheque N° 0013863 del Banco Bolivariano a nombre de la ex trabajadora;
- 4) Una vez cumplido con el pago de la totalidad del valor de la liquidación; la ex empleadora cargará al sistema de actas y finiquitos de la página web del Ministerio el Trabajo, el acta de finiquito firmada por las partes, así como los comprobantes de pagos.
- 5) En caso de incumplimiento de pago, la parte afectada podrá iniciar la acción judicial correspondiente, ejecutando el acta de Mediación del mismo modo que las sentencias de última instancia, conforme determina el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

#### QUINTA: ACEPTACION DEL ACUERDO.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, las partes declaran que aceptan el contenido de la presente acta, ratificándose en la misma, la que por ley tiene el efecto de cosa juzgada y de sentencia ejecutoriada de última instancia. Además, declaran que para la comparecencia y suscripción de la presente acta no se encuentran afectadas en su voluntad.

# SEXTA: RESPONSABILIDAD DE ACUERDOS.

Los acuerdos que constan en la presente acta son de responsabilidad exclusiva de las partes que intervienen en el proceso; el Mediador y el Centro de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo no se responsabilizan de los mismos.

### SEPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

Las partes adjuntas los siguientes documentos:

- Copia de la Cédula de Ciudadanía de las comparecientes;
- Fotocopia de cheque; y,
- Impresión de acta de finiquito.





Para constancia, las partes firman en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, conjuntamente con el Mediador designado, en la ciudad de Guayaquil, siendo las 15h35.-

CASAL RIZZO MARIA DOLORES

C.C. 0908955701

GERENTE GENERAL de la compañía

VISACOM S.A.

Skatuska Escabar ESCOBAR BAZURTO KARA KATIUSKA

C.C. 0926542366

ANG ALPONSO BENIGNO ROMERO ORTEGA

MEDIADOR CON REGISTRO EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CENTRO DE MEDIACIÓN LABORAL MINISTERIO DEL TRABAJO





# CENTRO DE MEDIACION LABORAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO REGISTRO Nº 62 DE 29 DE ABRIL DE 2015

#### CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

## Guayaquil, 07 de diciembre de 2020.

El presente convenio de confidencialidad se celebra entre: CASAL RIZZO MARIA DOLORES con c.c. 0908955701, y por otra parte, la señora ESCOBAR BAZURTO SARA KATIUSKA, con c.c. 0926542366; ante el suscrito Mediador.

Los que suscriben el presente convenio manifiestan de forma libre y voluntaria conocer que las audiencias de mediación son de carácter confidencial, por lo tanto, la reserva de todo lo que se trate en las audiencias de mediación es obligatoria para las partes, sus apoderados, delegados, asesores y el mediador, debiendo abstenerse de realizar grabaciones y transcripciones de lo que se actúe dentro del procedimiento. La excepción a la confidencialidad aplicará únicamente en aquellos casos en que se conociere un delito que pudiere ocasionar la condena de una persona inocente, el perjuicio actual y continuado de un tercero, el abuso de un menor o un incapaz o en el supuesto que aún no se haya cometido el hecho y pudiere ser evitado guebrantando la reserva.

El mediador, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Arbitraje y Mediación quedará inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes, tampoco será Hamado a declarar en juicio sobre el conflicto objeto de la mediación, debiendo excusarse cuando ocurriere cualquiera de estos eventos o sea citado.

Los documentos redactados durante el desarrollo del proceso de mediación no serán exigibles en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales, salvo que las partes y el Mediador presten expreso consentimiento.

Las partes firman en cuatro ejemplares del mismo tenor conjuntamente con el mediador designado.

CASAL RIZZO MARIA DOLORES

C.C. 0908955701

GERENTE GENERAL de la compañía

VISACOM S.A.

ESCOBAR BAZURTO KARA KATIUSKA

C.C. 0926542366

ABG. ALFONSO BENIGNO ROMERO ORTEGA

MEDIADOR CON REGISTRO EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CENTRO DE MEDIACIÓN LABORAL MINISTERIO DEL TRABAJO